



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                                                     |
|------------|---------------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 010 2020 - 00367 - 00                                   |
| Instancia  | PRIMERA                                                             |
| Proceso    | VERBAL -TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING Y RESTITUCIÓN INMUEBLE- |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A.                                               |
| Demandada  | YUBER ARLEY GIRALDO TOBÓN Y OTRA                                    |
| Tema       | INADMITE DEMANDA                                                    |
| Subtema    | PERSONERÍA JUDICIAL                                                 |

En proceso VERBAL solicita BANCO DAVIVIENDA S.A. la terminación del contrato leasing habitacional número 06003036600125262 suscrito con YUBER ARLEY GIRALDO TOBÓN Y RUTH MENESES SEPÚLVEDA, por mora en el pago de las cuotas acordadas, desde noviembre 11 de 2019; igualmente solicita la restitución de los bienes objeto del contrato: inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 01N-5355358, 01N-5355519 Y 01N-5355478, y que se condene en costas a la demandada.

La deberá inadmitirse conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes el demandante cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

Omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a la accionada por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“ ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los*

*demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda** (negrillas del Despacho).... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” ..*

Por lo expuesto, éste Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1-. INADMITIR la demanda VERBAL – TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING-, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YUBER ARLEY GIRALDO TOBÓN Y RUTH MENESES SEPÚLVEDA por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: [lmgaviria@cobranzasbeta.com.co](mailto:lmgaviria@cobranzasbeta.com.co)

4-. En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería judicial a la abogada Leidy Johana Balbín Tejada TP 238464 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 1039454946; recibirá notificaciones en el correo [lbabin@cobranzasbeta.com.co](mailto:lbabin@cobranzasbeta.com.co)

#### **NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**Juez**